



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015)

Radicación: 2014-453  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
(Incidente de Multa)  
Demandante: HERMOGENES RUIZ MONTIEL y OTROS  
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUE

Una vez vencido el término previsto en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 180, se encuentra el Despacho el medio de control de la referencia a efectos de estudiar la procedencia de imponer o no sanción por la inasistencia del apoderado de la parte demandante a la audiencia inicial llevada a cabo el 22 de octubre de 2015.-

### ANTECEDENTES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo éste programó el día veintidós (22) de octubre del presente año para llevar a cabo audiencia inicial, decisión que fue notificada en estado, y comunicada a las partes mediante mensaje de datos.

Llegado el día y hora señalada, se realizó la audiencia inicial sin la comparecencia de la apoderada de la parte demandada, hecho de lo cual se dejó la respectiva constancia.

Dentro de los tres (3) días de que trata el numeral 3º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., el Doctor JAIRO TOLOZA SIERRA justificó su inasistencia aduciendo que no había asistido a la audiencia programada con este Despacho, en razón a que para esa fecha se encontraba incapacitado; como prueba de dicha manifestación allega el original de la incapacidad expedida por el Doctor Marco Antonio Bonilla Garzón médico particular.

Conviene precisar que la justificación presentada no fue presentada por el medio más idóneo, puesto que esta debió haber sido expedida por parte de una entidad competente como lo sería la EPS a la que se encuentra afiliada el apoderado, en virtud de que con ella brinda más veracidad a la incapacidad presentada por la inasistencia de la audiencia inicial. Por tal razón, se le llama la atención para que en lo sucesivo se abstenga de seguir desentendiendo los asuntos encomendados, y proceda a garantizar la debida y efectiva comparecencia de la parte que representa.

Sin embargo en aras del principio de la buena fe y que la apoderada presentó la excusa dentro del término previsto en el artículo 180 del C.P.A.C.A, y que acreditó que el día 22 de octubre de 2015 se encontraba incapacitado por una urgencia para efecto de evitar un desgaste judicial innecesario, valorando los soportes documentales obrantes en el expediente se aceptará la

<sup>1</sup> Ver folio 3 Cño 2 Incidente de Multa.



### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

excusa presentada: no obstante, se exhorta para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en conductas como la que hoy nos ocupa, pues atentan contra la administración de justicia, contra los intereses de la parte que representa en razón a que su inasistencia se materializa en una consecuencia negativa: y que de por sí desgastan el aparato judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué,

#### RESUELVE

**PRIMERO. ABSTENERSE** de imponer multa a la apoderada de la parte demandante doctor JAIRO TOLOZA SIERRA de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: EXHORTAR** al apoderado de la parte demandada, para que en lo sucesivo se abstengan de ejecutar conductas que atenten contra los principios consagrados en la Constitución Política, en la Ley 1437 de 2011 y en las leyes especiales que regulen la materia, y que puedan generar consecuencias probatorias adversas a los intereses de la parte que representa.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ